



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 040-PLE-CNE-2020

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 2020, REINSTALADA EL VIERNES 22 DE ENERO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, mociona incluir un punto en el orden del día, sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Moción que es apoyada por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo; y, acogida con los

votos favorables de los cinco Consejeros y Consejeras presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 35-PLE-CNE-2020 de jueves 26 de noviembre de 2020; en la sesión ordinaria No. 36-PLE-CNE-2020 de viernes 27 de noviembre de 2020; en la sesión ordinaria No. 37-PLE-CNE-2020 de martes 1 de diciembre de 2020; en la sesión ordinaria No. 38-PLE-CNE-2020 de martes 1 de diciembre de 2020; y, en la sesión ordinaria No. 39-PLE-CNE-2020 de miércoles 2 de diciembre de 2020;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral y presupuesto para la Consulta Popular por el Agua, en el cantón Cuenca, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1714-M de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales;

- 3° **Conocimiento** del Informe No. CNE-DNFPE-2020-0036 de 27 de noviembre de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1135-M de 1 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; y, **resolución** respecto del Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral (FPE) para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca;

- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para elección y designación de las o los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, para la Conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales



República del Ecuador

Territoriales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-1173-M de 3 de diciembre de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica;

- 5° Conocimiento** del informe No. 091-DNOP-CNE-2020 de 26 de noviembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1134-M de 1 de diciembre de 2020; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12;
- 6° Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), el Director Nacional de Asesoría Jurídica, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el inicio del procedimiento administrativo para la determinación del fondo partidario 2020;
- 7° Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Instructivo para la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático para las Elecciones Generales 2021; y,
- 8° Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta resolutive No. 35-PLE-CNE-2020 de la sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre de 2020; el Acta Resolutive No. 36-PLE-CNE-2020 de la sesión ordinaria de viernes 27 de noviembre de 2020; El Acta Resolutive No. 37-PLE-CNE-2020 de la sesión ordinaria de martes 1 de diciembre de 2020; el Acta Resolutive No. 38-PLE-CNE-2020 de la sesión ordinaria de martes 1 de diciembre de 2020; y, el Acta Resolutive No. 39-PLE-CNE-2020 de la sesión ordinaria de miércoles 2 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. (...);
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de

las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.** El calendario electoral; **2.** Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; **3.** El periodo legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; **4.** El límite del gasto electoral por dignidad; y, **5.** Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior;

Que con fecha 29 de septiembre de 2020, se receipta el Dictamen emitido dentro del Caso No. 6-20-CP suscrito por las Juezas y Jueces de la



República del Ecuador

Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la petición de Consulta Popular propuesta por el Consejo Municipal de Cuenca, con relación a la prohibición de actividades mineras a gran y mediana escala en cinco zonas de recarga hídricas ubicadas en el cantón Cuenca, a continuación se detallan las preguntas planteadas por el GAD de Cuenca:

Pregunta 1: ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tarqui, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

Pregunta 2: ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Yanuncay, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

Pregunta 3: ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tomebamba, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

Pregunta 4: ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Machángara, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

Pregunta 5: ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a mediana escala en la zona de recarga hídrica del río Norcay, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?";

Que en el Dictamen se señala que para garantizar la libertad del elector y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los literales a), b) y c) de este decisorio, se dispone que el texto del cuestionario que sea sometido al elector deberá contener al final también el siguiente texto: "De conformidad con lo dispuesto en el Dictamen 6-20-CP/20, "Las prohibiciones" mencionadas en las preguntas se refieren a lo indicado en los considerandos 65 y 66; estas medidas a adoptar en el caso de ser aprobadas en el plebiscito operarán hacia el futuro y respetando las competencias institucionales establecidas en la Constitución y la ley. El Mapa de coordenadas de la zonas de recarga hídrica elaborado por ETAPA "constituye información referencial para efectos de la Consulta y deberá ser delimitada por la autoridad competente con la participación de ETAPA EP y el GAD Municipal de Cuenca". Y que en la Consulta Popular como anexo se deberá incluir el "Mapa de coordenadas en las zonas de recarga hídrica elaborado

por la subgerencia y gestión ambiental de ETAPA” y será información referencial para efectos de la consulta. La delimitación definitiva deberá ser efectuada exclusivamente por la Autoridad Única del Agua;

- Que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-1664-Of de 13 de octubre de 2020, firmado electrónicamente por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0818-M de 13 de octubre de 2020, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, solicitando a la Alcaldía del cantón Cuenca se remita el mapa de coordenadas de las zonas de recarga hídrica;
- Que mediante Oficio Nro. 1525 de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el Alcalde del cantón Cuenca, ingeniero industrial Pedro Renán Palacios Ullauri y recibido en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral el 24 de noviembre de 2020, mediante el cual adjunta el documento impreso así como un Cd, el mapa de coordenadas de las zonas de recarga hídrica, elaborado por ETAPA;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1714-M de 3 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca;
- Que con Informe No. CNE-DNFPE-2020-0036 de 27 de noviembre de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1135-M de 1 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y la Directora Nacional de Promoción Electoral, presentan el Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral (FPE) para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, que asciende a un valor de (USD \$ 29.296,71);
- Que una vez que se procede a tomar votación por el Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Incluyéndose la sugerencia del Consejero Verdesoto, paso a mi razonamiento. En cumplimiento del Dictamen emitido por la Corte Constitucional, dentro del Caso Nro. Dictamen 6-20-CP de 29 de septiembre del 2020, en vista de que el plan operativo para la Consulta Popular por el Agua en el Cantón Cuenca, reúne los requisitos legales y técnicos para el efecto. En garantía del derecho de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas, según el artículo 61 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, voto a favor de la aprobación del Plan Operativo”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “La Corte Constitucional del Ecuador emitió el



República del Ecuador

Dictamen de constitucionalidad sobre la propuesta de consulta popular promovida por el Concejo Municipal de Cuenca, respecto de la prohibición de actividades mineras a gran y mediana escala en cinco zonas de recarga hídrica ubicadas en dicho cantón. Con este antecedente, las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral presentan el Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto para la Consulta Popular por el Agua, en el cantón Cuenca, con el fin de garantizar el derecho constitucional de las y los ecuatorianos a ser consultados. En ese sentido y con fundamento en el Dictamen 6-20-CP/20 emitido por la Corte Constitucional, mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de que el Plan Operativo, Calendario Electoral y presupuesto para la Consulta Popular por el Agua, en el cantón Cuenca, cumple con la normativa constitucional y legal vigente, principalmente con lo tipificado en el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 85, 184 y 202 del Código de la Democracia. Con la observación que expuse a fin de que en el Presupuesto se haga constar el rubro correspondiente a Fondo de Promoción Electoral, mi voto a favor”. **El señor ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con lo dispuesto en el Dictamen emitido por la Corte Constitución dentro del Caso Nro. 6-20-CP, es competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar el Plan Operativo, Calendario y Presupuesto para la Consulta Popular para el Agua, en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. En atención a lo anterior, por adecuarse a las condiciones técnicas, legales y presupuestarias, mi voto es a favor de la aprobación de este Plan Operativo, Calendario y presupuesto mencionado.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que este Órgano Electoral cuenta con el expediente completo, conforme lo señala la Disposición General Primera del Reglamento por el Ejercicio de la Democracia Directa, es obligación iniciar los trámites correspondientes, para viabilizar la Consulta Popular dispuesta en el Dictamen Constitucional del Caso Nro. Dictamen 6-20-CP, dentro de los plazos previstos en la normativa electoral. En este sentido mi voto a favor”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto por el valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y**

OCHO CENTAVOS (USD \$ 137.411,78) para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera y a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, realicen los trámites pertinentes ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a la Junta Provincial Electoral de Azuay, la implementación, desarrollo y ejecución del “Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto, para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de esta consulta popular.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Tribunal Contencioso Electoral, a la Corte Constitucional del Ecuador, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a la Junta Provincial Electoral del Azuay, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO



República del Ecuador

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos. (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos*

✍

internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y vallas publicitarias...”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;
- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas”;
- Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2020-0244-O de 14 de abril de 2020, el señor Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, remite a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el procedimiento financiero para el manejo del Fondo de Promoción Electoral;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que con fecha 18 de septiembre de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del caso Nro. 6-20-CP, en el análisis de la constitucionalidad de la petición de consulta popular propuesta por el Concejo Municipal de Cuenca, respecto de la prohibición de actividades mineras a gran y mediana escala en cinco zonas de recarga hídrica ubicadas en dicho cantón, emitió dictamen de constitucionalidad y resolvió: "...4. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el Código de la Democracia...";
- Que a través de memorando Nro. CNE-DNPE-2020-0603-M de 1 de octubre de 2020, el abogado Martín Santiago Pineda Quimbiulco, ex-Director Nacional de Procesos Electorales, solicitó elaborar la planificación de actividades para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca;
- Que a través de memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0850-M de 2 de octubre de 2020, la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, ex-Directora Nacional de Registro Electoral, manifestó: "...Conforme lo indica la plantilla de actividades remitida, para el proceso electoral de la Consulta Popular por el Agua en el Cantón Cuenca, se utilizará el Registro Electoral de las Elecciones Generales 2021. Con este antecedente me permito informar que el Registro electoral para las Elecciones Generales 2021, fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución PLE-CNE-1-18-8-2020 de 18 de agosto de 2020, el mismo que para la jurisdicción del cantón Cuenca de la Provincia de Azuay cuenta con 435.963 electores...";
- Que el cantón Cuenca está ubicado en un valle interandino de la Sierra Austral ecuatoriana. La ciudad de Cuenca es la capital de la provincia del Azuay. Según los resultados del censo de población y vivienda 2010, es el tercer cantón más poblado del Ecuador, con 505.585 habitantes, con una edad promedio de 29 años. Se divide en 36 parroquias, 15 urbanas y 21 rurales;
- Que el número de electores del cantón Cuenca, de la provincia de Azuay es de 435.963 (230.990 mujeres y 204.973 hombres), de acuerdo con el memorando Nro. CNE-DNRE-2020-0850-M de 2 de octubre de 2020, suscrito por la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, ex-Directora Nacional de Registro Electoral;
- Que del Número de opciones y preguntas, tenemos: 2 opciones y 5 preguntas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que la proyección del cálculo del Límite Máximo del Gasto Electoral por opciones es de USD 87.192,60 para la Opción Sí y USD 87.192,60 para la Opción No, según memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0582-M, de 25 de noviembre de 2020, suscrito por la doctora Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que del análisis del informe, se desprende: **4.1. MÉTODO DE CÁLCULO DE LA PROYECCIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL** El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”, por lo tanto:

La proyección del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca será igual al 15 % del Límite Máximo de Gasto Electoral proyectado para la correspondiente opción.

Con la finalidad de obtener la proyección del Fondo de Promoción Electoral se realiza lo siguiente:

- Determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada opción de la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca.
- Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca.

Los cálculos de determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago se deberá adicionar el porcentaje respectivo, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral.

4.2. DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA OPCIÓN DE LA CONSULTA POPULAR POR EL AGUA EN EL CANTÓN CUENCA

OPCIÓN	PROYECCIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL	PORCENTAJE A APLICAR (ART. 202 CD)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA OPCIÓN
OPCIÓN SÍ	\$ 87.192,60	15 %	\$ 13.078,89
OPCIÓN NO	\$ 87.192,60	15 %	\$ 13.078,89

4.3. ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR POR EL AGUA EN EL CANTÓN CUENCA

FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA OPCIÓN DE LA CONSULTA POPULAR POR EL AGUA EN EL CANTÓN CUENCA	NÚMERO DE OPCIONES	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL
\$ 13.078,89	2	\$ 26.157,78
	IVA (12 %):	\$ 3.138,93
	VALOR TOTAL:	\$ 29.296,71

Que con Informe No. CNE-DNFPE-2020-0036 de 27 de noviembre de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-1135-M de 1 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y la Directora Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer que: La proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca asciende a un valor de **USD 29.296,71 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100 CENTAVOS)**, incluido IVA; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay se gestione ante el organismo competente la asignación del monto proyectado referente al Fondo de Promoción Electoral como parte del presupuesto requerido para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca. Disponer a la Coordinación



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano se incluya el presupuesto proyectado por concepto de Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca en la estructura programática presupuestaria de dicho proceso electoral;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-4-12-2020** de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto por el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$ 137.411,78) para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca.”**;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. CNE-DNFPE-2020-0036 de 27 de noviembre de 2020, las Consejeras y Consejeros del Organismo, consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“De la revisión del Informe Técnico No. CNE-DNFPE-2020-0036 que tiene relación a la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, resulta que la mencionada proyección reúne las condiciones determinadas en el inciso sexto del artículo 202 del Código de la Democracia, es decir, que se limita al 15% del valor del gasto electoral. Por esta consideración y acogiendo la recomendación efectuada, voto a favor del informe.”* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“El Consejo Nacional Electoral es el ente encargado de garantizar de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral en los procesos electorales de democracia directa. En ese sentido, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presenta el informe de proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua a desarrollarse en el cantón Cuenca, el mismo que cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 202 del Código de la Democracia, 6 y 8 del Reglamento de Promoción Electoral. Por lo expuesto, mi voto a favor.”* **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** *“De la revisión del informe técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral respecto a la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, se desprende que se ha observado la normativa legal y reglamentaria correspondiente a los procesos de democracia directa, en este caso la Consulta Popular, en una circunscripción electoral cantonal. En consecuencia, mi voto es a favor.”* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“El informe que estamos conociendo, se desprende que la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, se adecúa a lo establecido en el artículo 202 del Código de la Democracia. En base a lo expuesto, mi voto es a favor de los montos calculados, como Proyección del Fondo*

de Promoción Electoral para la Consulta Popular mencionada". **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Una vez que el área técnica, ha realizado el análisis correspondiente, respecto a la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua del cantón Cuenca, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Reglamento de Promoción Electoral, mi voto a favor";

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, por un valor de **USD 29.296,71 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100 CENTAVOS)**, incluido IVA.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay se gestione ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, la asignación del monto proyectado referente al Fondo de Promoción Electoral como parte del presupuesto requerido para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, se incluya el presupuesto proyectado por concepto de Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca en la estructura programática presupuestaria de dicho proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Tribunal Contencioso Electoral, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a la Junta Provincial Electoral del Azuay, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la



República del Ecuador

Democracia “Matilde Hidalgo de Procel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

- Que el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la siguiente: *“Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece que: *“Esta Ley regula el régimen de atención preferencial de todos los niveles de gobierno e instituciones públicas, para los cantones y las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente, dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera”*;
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, creó el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, en los siguientes términos: *“La entidad encargada de la planificación nacional velará por el estricto cumplimiento de la aplicación de las normas de preferencia y estímulo contemplados en la presente ley a nivel de los diferentes sectores estatales involucrados, y conformará el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras integrado con las autoridades de los ministerios respectivos o sus delegados, un representante por cada nivel de los Gobiernos Descentralizados fronterizos y dos representantes de la ciudadanía de las zonas fronterizas, electos a través de concurso de oposición y méritos, realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Comité Intersectorial del Desarrollo Fronterizo tendrá la función de articular y evaluar los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial y será la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras (...)”*;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece: *“Comités Intersectoriales Territoriales.- La autoridad de la instancia desconcentrada que tiene a su cargo la planificación de cada región del país, conformará y presidirá Comités Intersectoriales Fronterizos, integrados con las autoridades territoriales de los ministerios involucrados en el desarrollo socioeconómico y la construcción de la cultura de paz o sus delegados, con los representantes de los gobiernos locales involucrados y, con representantes de las asambleas ciudadanas territoriales, los mismos que definirán las estrategias territoriales de desarrollo productivo local y propondrán para su aprobación, los programas, estrategias y proyectos que serán ejecutados por cada institución, considerando las particularidades de cada territorio fronterizo. Las estrategias territoriales de desarrollo productivo serán coordinadas y gestionadas de manera concurrente*



República del Ecuador

Provincia del Esmeraldas

con los gobiernos ~~autónomos descentralizados~~, de acuerdo con sus competencias. La integración y funcionamiento de los Comités Intersectoriales Territoriales se determinará en el reglamento general de esta Ley”;

- Que el artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, manifiesta: “Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras.- Es el máximo órgano multisectorial encargado de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo de fronteras a nivel nacional; realizará la articulación y evaluación de los programas, estrategias y proyectos fronterizos a ser aprobados y ejecutados por cada ministerio sectorial; y, se regirá por su reglamento de funcionamiento”.
- Que el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, establece: “El Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras se conformará de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del ente rector de la planificación nacional o su delegado, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado; 3. La máxima autoridad del ente rector de defensa o su delegado; 4. La máxima autoridad del ente rector de relaciones exteriores y movilidad humana o su delegado; 5. La máxima autoridad del ente rector de promoción y protección de los derechos humanos o su delegado; 6. La máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas o su delegado; 7. La máxima autoridad del ente rector en materia de producción, comercio exterior, inversiones, acuicultura y pesca, o su delegado; 8. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fronterizos; 9. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fronterizos; 10. Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales fronterizos; 11. Un representante de las fuerzas productivas y agropecuarias de las zonas fronterizas, o su suplente; y, 12. Un representante de las agremiaciones de trabajadores y profesionales de las zonas fronterizas, o su suplente. (...)”;
- Que el inciso tercero del referido artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, dispone que: “(...) Los representantes de los distintos niveles de gobierno serán elegidos mediante el procedimiento que se establecerá en coordinación entre el organismo rector de la planificación nacional y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”;

- Que el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, señala: “Comités Intersectoriales Territoriales.- Son órganos de coordinación territorial, integrados por las autoridades territoriales de las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva, involucrados en el desarrollo socioeconómico y la construcción de la cultura de paz; los gobiernos locales involucrados y representantes de las asambleas ciudadanas territoriales. Se conformará un comité por cada zona administrativa de planificación con injerencia en las circunscripciones territoriales de zona de frontera. (...)”;
- Que el artículo 14 del Reglamento General Ibídem; señala: “Los Comités Intersectoriales Territoriales, estarán conformados por los siguientes miembros: 1. Por la autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de la planificación nacional o su delegado, quien lo presidirá; La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado; 3. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de defensa nacional; 4. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de protección de los derechos humanos, o su delegado; 5. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de relaciones exteriores movilidad humana y política exterior; 6. La autoridad territorial desconcentrada zonal del ente rector de producción, comercio exterior, inversiones, acuicultura y pesca, o su delegado; 7. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fronterizos involucrados; 8. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fronterizos involucrados; 9. Un Representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales fronterizos involucrados; y, 10. Tres Representantes de las asambleas ciudadanas territoriales. Los representantes de los distintos niveles de gobierno serán elegidos mediante el procedimiento que se establecerá en coordinación entre el organismo rector de la planificación nacional y el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el caso de comités integrados por una sola provincia, el delegado del nivel provincial, será el representante del gobierno autónomo descentralizado provincial o su delegado. (...)”;
- Que el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en Registro Oficial 268 de 8 de febrero del 2008, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 956 y 357 de 12 de marzo del 2008 y 20 de mayo de 2010, respectivamente, dispone que la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación establecida para fines de planificación, para lo cual, se establecen nueve zonas administrativas de planificación;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para elección y designación de las o los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, para la Conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de los Comités Intersectoriales Territoriales

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto.- normar la integración y funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir y designar a las o los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Parroquiales Rurales Fronterizos, para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo y de los Comités Intersectoriales Territoriales.

Artículo 2.- Principios.- Los Colegios Electorales se regirán bajo los principios de publicidad, transparencia, participación, probidad, certeza, eficacia, coordinación, planificación, igualdad y paridad de género en lo que fuere aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS COLEGIOS ELECTORALES Y SU CONFORMACIÓN

Artículo 3.- Integración de los Colegios Electorales.- Para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras, se realizará un Colegio Electoral por cada nivel de gobierno, que se encuentren en la franja de frontera establecida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Para la conformación de los Comités Intersectoriales Territoriales, se realizará un Colegio Electoral por cada nivel de gobierno y por cada zona administrativa de planificación, con injerencia en las circunscripciones territoriales de zona de frontera.

Artículo 4.- Colegios Electorales.- Para la selección de los representantes de los Comités Intersectoriales se conformarán Colegios Electorales de la siguiente manera:

a) Para el Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo:

1. Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Fronterizos, que elegirán un representante;
2. Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Fronterizos, que elegirán un representante;
3. Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales Fronterizos, que elegirán un representante.

b) Para los Comités Intersectoriales Territoriales:

1. Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Fronterizos, que elegirán un representante;
En el caso que uno de los comités, esté integrado por una sola provincia, la autoridad provincial será el representante de ese colegio electoral.
2. Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Fronterizos, que elegirán un representante;
3. Colegio electoral de representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales Fronterizos, que elegirán un representante.

Artículo 5.- De la publicación y convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral publicará la convocatoria a través de su página web oficial, coordinará con el ente rector de planificación solicitante su difusión por los medios pertinentes y de acuerdo a la cobertura en la región fronteriza, así como dentro de las zonas administrativas de línea fronteriza, para la conformación de los colegios electorales quienes elegirán y designarán a las y los representantes al Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo y de los Comités Intersectoriales Territoriales.



República del Ecuador

La convocatoria contendrá la ~~nomina de las y los~~ titulares de las dignidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales habilitados para participar en los respectivos Colegios Electorales.

Además, contendrá la fecha, hora, lugar en donde se realizará el registro para acreditación e instalación de los Colegios Electorales, el número de representantes a elegirse, los requisitos que deberán cumplir las y los representantes; y, los medios a través de los cuales se realizará el Colegio Electoral.

Artículo 6.- Petición de corrección.- Dentro del término de dos días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar pedidos de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva, otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Al pedido se acompañará la documentación de sustento debidamente certificada que justifique la subrogación. Estos documentos serán remitidos a los correos electrónicos de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las diecisiete horas (17H00) del último día del término señalado.

El Consejo Nacional Electoral en el término de dos días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva de representantes conforme se determina en este reglamento.

Artículo 7.- Acreditación de los miembros del Colegio Electoral.- Para efectos de su acreditación, los y las representantes participantes convocados concurrirán en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de identidad y el certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del Colegio Electoral, las y los representantes convocados podrán ser acreditados (as) hasta el momento en el que se disponga tomar la respectiva votación. La acreditación permitirá al participante ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, o presentar candidaturas.

El representante convocado que tenga la condición de subrogante temporal no podrá participar como candidato.

El representante debidamente acreditado quien intervenga a través de una delegación, realizará de manera estricta lo que le faculte la delegación autorizada por la máxima autoridad del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, el delegado no podrá participar como candidato, pero si podrá postular a su representado si la delegación así lo faculta.

Artículo 8.- Instalación del Colegio Electoral.- En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria, el Coordinador Nacional de Procesos Electorales, en el caso del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo; y, los Directores de las respectivas Delegaciones, para el caso de los Comités Intersectoriales Territoriales; presidirán el Colegio Electoral respectivo y dispondrá que mediante secretaría se verifique el quórum, el cual será de al menos la mitad más uno de sus integrantes acreditados presentes, para proceder a instalar en audiencia pública la sesión correspondiente sea esta presencial o virtual.

De no existir el número indicado de integrantes requeridos para la instalación, quien se encuentre presidiendo la sesión la instalará media hora más tarde, con los integrantes acreditados que se encontraren presentes. Una vez instalada la sesión se dispondrá que por secretaría se dé lectura de las normas legales pertinentes.

Durante la audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo de los Colegios Electorales convocados.

Artículo 9.- Presentación de candidaturas.- Los integrantes del Colegio Electoral correspondiente presentarán la candidatura del representante principal, respetándose los principios estipulados en este reglamento.

Las candidaturas se presentarán en el formulario que para el efecto entregará la secretaría, debiendo estar suscrito por el o la proponente de la respectiva candidatura y por el candidato (s) o la candidata (s) como muestra de aceptación, según sea el caso y serán enviadas a los correos electrónicos establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10.- Votación.- Una vez receptadas las candidaturas, secretaría pondrá en conocimiento de los miembros del Colegio Electoral correspondiente, la nómina de los candidatos o candidatas, misma que no podrá ser impugnada.

Para la emisión del voto, el o la secretaria nombrará a cada uno de los miembros del respectivo Colegio Electoral, para que exprese su preferencia públicamente y ésta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa y su expresión podrá ser afirmativa por el candidato o candidata de su preferencia, según sea el caso, abstención o



República del Ecuador

nulo. Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

Artículo 11.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, se procederá con el escrutinio correspondiente. Para este efecto, se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate se realizará una nueva votación, en el mismo acto únicamente con los candidatos que se encuentren en esta condición, si no se resolviera el empate y este persistiera, el resultado se decidirá por sorteo solamente cuando estos sean del mismo sexo, caso contrario se adjudicará la representación ante el Comité correspondiente en la aplicación de las medidas de acciones afirmativas y los principios de equidad y paridad de género reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

Artículo 12.- Proclamación de resultados.- Una vez concluido el respectivo escrutinio, para cada representante de conformidad con lo señalado en la respectiva convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, quien presida el Colegio Electoral, proclamará los resultados.

Artículo 13.- Notificación.- Concluidos los procesos de elección y designación de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales para la Conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras; y, de los Comités Intersectoriales Territoriales, el Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento al ente rector de planificación y de las entidades asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales Rurales, la nómina con las y los representantes elegidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados objeto del presente Reglamento.

Disposiciones Finales:

Disposición Final Primera.- En todas las etapas del proceso de integración y funcionamiento de los Colegios Electorales para la conformación del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo Fronterizo y de los Comités Intersectoriales Territoriales, el ente rector de planificación prestará la asistencia que sea requerida al Consejo Nacional Electoral en el marco de sus atribuciones, para que se cumpla lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Disposición Final Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: 2.- Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; 10.- Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley.”;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: “Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia,

establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los afiliados y adherentes permanentes no podrán inscribirse como candidatos de otras organizaciones políticas, a menos que hayan renunciado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones de candidaturas en el proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, de conformidad con sus estatutos, régimen orgánico o con la resolución del Tribunal Contencioso Electoral después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos”;*

Que el artículo 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización”;*

Que el artículo 338 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los afiliados, afiliadas o adherentes permanentes con el apoyo del diez por ciento del total de los registrados dentro de la organización política, tendrán derecho a proponer una consulta interna para revocar el mandato de una autoridad que haya sido designada democráticamente y consultar un asunto de interés general e importancia para la vida de la organización. La propuesta de revocatoria podrá ser realizada por una sola vez, transcurrida por lo menos la mitad del período de desempeño de las funciones. Para la aprobación de la consulta interna, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento será de obligatorio e inmediato cumplimiento”;*



República del Ecuador

Ley Orgánica Electoral

- Que el artículo 339 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: “Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes cumplirán las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización y, en todo caso, las siguientes: 1. Compartir los principios y finalidades del partido o movimiento y colaborar para su consecución. 2. Respetar lo dispuesto en los estatutos o en su régimen orgánico, en las leyes y en la Constitución de la República. 3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido. 4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a la normativa interna, puedan corresponder a cada uno. 5. Participar de la formación política en el centro de organización o en el Instituto del Consejo”;
- Que el artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: “Durante el ejercicio de sus funciones no podrán afiliarse o adherirse permanentemente a una organización política el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los jueces y juezas de la Corte Constitucional, los jueces de la Función Judicial, Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Fiscal General y fiscales distritales y agentes fiscales. Las personas que siendo adherentes permanentes de un movimiento político o estando afiliadas a un partido con anterioridad, ingresaren a alguna de las funciones señaladas en el inciso precedente deberán desafiliarse previo al ejercicio del cargo”;
- Que el artículo 341 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: “Ningún ciudadano podrá estar afiliado o ser adherente permanente a más de una organización política. Para afiliarse o adherir deberá renunciar expresamente a la anterior, sin cuyo requisito la nueva será nula. Todo afiliado o adherente podrá renunciar a su organización, en cualquier momento, sin expresión de causa. La renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada a quien ejerza la máxima autoridad en la organización política o al Consejo Nacional Electoral. En este último caso, el funcionario encargado deberá notificar la renuncia, por carta certificada, a quien presida el partido o movimiento”;
- Que el artículo 342 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: “La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política”;

- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: *“El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular”*;
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral*



República del Ecuador

del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral. De producirse el fallecimiento de uno de sus candidatos o candidatas o si se encuentra en situación de inhabilidad física grave y permanente, mental o legal comprobada, el Órgano Electoral Central, correspondiente reemplazará los candidatos de conformidad con los procedimientos reglados en su normativa interna. En el caso de candidaturas que provengan de alianzas, se respetará los resultados de las elecciones internas, observando los porcentajes de participación acordados por las organizaciones políticas aliadas”;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: “El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;

Que el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: “Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral. 2. Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo. 3. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno. 4. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral. 5. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política. Los documentos entregados deben ser publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza y en la página web del Consejo Nacional Electoral. Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a los otros u otras postulantes”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código da lo Democracia, establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda,

constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los subrogantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones. No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;
- Que el artículo 350 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La organización política promoverá la equidad en la promoción de las candidaturas, en el debate y en el involucramiento de la ciudadanía en el proceso electoral interno. Se podrá contratar propaganda por parte de la organización política en igualdad de condiciones para todas las candidaturas y por los candidatos y



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

candidatas sólo si existe un acuerdo unánime entre ellos de tal forma que ninguna precandidatura se perjudique”;

- Que el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Cuando la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa”;*
- Que el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento, las siguientes: 1. Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. 3. Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente. 4. Promover, de manera justa y equitativa, las campañas electorales. 5. Las demás que determine la normativa interna”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas;
- Que mediante correo institucional de 28 de julio de 2020, se adjuntó el oficio Nro. 070-CNE-ID-2020 de 28 de julio de 2020, en el que consta la petición suscrita por la abogada Mónica Noriega Carrera, Presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicitó apoyo, asistencia técnica y supervisión electoral para la elección de la Directiva Nacional;
- Que mediante oficio No. 0100-CNE-ID-2020 de 12 de noviembre de 2020, suscrito por la señora Mónica Noriega Carrera, Presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, remitió la documentación habilitante para la inscripción de la Directiva Nacional, de la organización política antes referida;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-3500-M de 17 de noviembre de 2020, la Secretaria General pone en conocimiento la

“Aclaración y Ampliación” emitida, dentro de la causa No. 050-2020-TCE, por el Tribunal Contencioso Electoral; que en su parte pertinente resuelve: “**PRIMERO.**- Dar por atendida la aclaración y ampliación formulada por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, respecto de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de noviembre de 2020, notificada los mismo día, mes y año”;

Que con informe No. 086-DNOP-CNE-2020 de 20 de noviembre de 2020, el servidor delegado remitió la asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del Partido Izquierda Democrática Lista 12; evento que se desarrolló el día sábado 8 de agosto a las 09h00, vía telemática por medio de la plataforma Zoom;

Que de la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 50-2020-TCE, de 10 de noviembre de 2020, se establece: “Con estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL RESUELVE: **PRIMERO:** Negar el recurso de apelación presentado por el señor Hugo Orlando Rodríguez Miraba, presidente provincial del Partido Izquierda Democrática de la provincia de Santa Elena en contra de la sentencia de primera instancia dentro de la presente causa. **SEGUNDO:** Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por los señores Wilma Andrade Muñoz, doctor Nicolás Romero Barberis y señora Mónica Noriega Carrera; y, en consecuencia dejar sin efecto la sentencia de primera instancia, dictada con fecha 08 de octubre de 2020, dentro de la presente causa. **TERCERO:** Disponer que el partido Izquierda Democrática cuando proceda a la reforma de su normativa interna, lo haga en estricta observación de los principios democráticos y con apego a la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y la Ley, con el fin de precautelar la seguridad jurídica y el derecho de participación de los afiliados; y, por lo menos con 6 meses de anticipación a los procesos de elección interna o del proceso de elección de candidatos, tomando en cuenta la paridad de género, inclusión de jóvenes, de grupos vulnerables y discriminados históricamente. **CUARTO.-** Por encontrarse indicios respecto del cometimiento de una infracción electoral del señor Jorge Yépez Lucero, Defensor de los Afiliados del partido Izquierda Democrática, dispongo se obtengan los recaudos suficientes y que a través de Secretaría General se arme un expediente y mediante sorteo se asigne juez de instancia que conozca y resuelva la causa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **QUINTO.-** Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo. **SEXTO.-**Notifíquese con la presente sentencia: (...)”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que del análisis del informe, se desprende: **“El Partido Izquierda Democrática, lista 12**, realizó el proceso electoral interno el 8 de agosto de 2020, evento en el cual se eligió la Directiva Nacional a la hora y fecha establecidas las mismas que se realizaron de forma telemática, en este sentido, la organización política en referencia, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la Directiva Nacional, no sin antes realizar la notificación al órgano de administración electoral respecto de la realización del evento eleccionario, la convocatoria, el acta certificada y la nómina de los integrantes de las Directiva Nacional, con nombres, apellidos, número de cédula y firmas de aceptación del cargo. 3.1. **Convocatoria.-** Consta en el expediente el Acta de la convocatoria realizada por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, lista 12, con fecha 22 de julio de 2020; en la que se resolvió convocar a los miembros de la Convención Nacional, a elecciones el día 8 de agosto de 2020, para elegir la Directiva Nacional, vía telemática. 3.2. **Acta de la Convención Nacional.** - Revisado el expediente, consta que, desde la ciudad de Quito, vía telemática, se llevó a cabo las elecciones de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, el día sábado 08 de agosto de 2020 a las 09h00, con la presencia de afiliados de la organización política. En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, y con la presencia de ciento veinte y seis (126) convencionistas acreditados mediante la plataforma digital que el Partido Izquierda Democrática ha dispuesto para el efecto que corresponden a registros de 18 provincias y 3 circunscripciones especiales del exterior. Se da inicio al proceso de elecciones representativas para elegir a los integrantes de la Directiva Nacional; para la referida elección se presentó una sola Lista (A), para lo cual los convencionistas, del Partido Izquierda Democrática ejercieron su derecho al voto, obteniendo ciento ochenta y siete (187) votos a favor; y, se procedió a dar lectura de los resultados electorales, consultando a los delegados si hay objeciones y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores a los integrantes de la Directiva Nacional.

**DIRECTIVA NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	BERNARDINO GUILLERMO HERRERA VILLARREAL	0400986501
PRIMER VICEPRESIDENTA	ANALÍA CECILIA LEDESMA GARCÍA	1712227790

SEGUNDO VICEPRESIDENTE	ENRIQUE MARIANO CHÁVEZ VÁSQUEZ	1301811988
TERCER VICEPRESIDENTA	LIZBETH CAROLINA QUISPE PUNINA	1804660817
CUARTO VICEPRESIDENTE	BENJAMÍN ORLANDO ALBORNOZ VINTIMILLA	0100687698
QUINTO VICEPRESIDENTE	MARÍA FERNANDA GILER RODRÍGUEZ	2100307962

CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRIMER VOCAL	ALFONSO NICOLÁS ROMERO BARBERIS	1700368101
SEGUNDA VOCAL	CARMEN MATILDE PAUCAR BARROS	1710285345
TERCER VOCAL	ALFONSO GUILLERMO LOZADA CORTEZ	1500174469
CUARTA VOCAL	JENNY ALEJANDRINA ALMEIDA ALTAMIRANO	1712772449
QUINTO VOCAL	BERNARDO ANDRÉS GUTIÉRREZ HIDALGO	1716214869
PRIMERA VOCAL SUPLENTE	CINTHIA PAMELA CALÁN OSEJOS	0401663323
SEGUNDA VOCAL SUPLENTE	CARLOS DAVID PASQUEL JÁCOME	1003615596
TERCER VOCAL SUPLENTE	ADRIANA DEL CARMEN TORRES	1711295053
CUARTO VOCAL SUPLENTE	LORENZO ATANACIO MIELES MIELES	1306571942
QUINTA VOCAL SUPLENTE	CARMITA NARCIZA SILVA LÓPEZ	1600185944

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRIMER VOCAL	RÓMULO EDUARDO SILVA PALMA	0601096118
SEGUNDA VOCAL	KAROL DINORA CARRILLO CEDEÑO	1307118149
TERCER VOCAL	DARIO HERNÁN SOSORANGA QUEZADA	1105157331
CUARTA VOCAL	MAYRA ANDREA MARTÍNEZ ILLEGAS	0603150772
QUINTO VOCAL	PAUL JAVIER MENA GONZÁLEZ	1711987899
PRIMERA VOCAL SUPLENTE	SHERLIN CORALIA PACHECO VITERI	0502683550
SEGUNDO VOCAL	JORGE WASHINGTON CAMPANA SEGOVIA	1711383602
TERCERA VOCAL SUPLENTE	SANDRA MAGALY ALBÁN GARCÍA	1712850724
CUARTO VOCAL SUPLENTE	JOSÉ LUIS CHARCOPA ANGULO	0801298951
QUINTO VOCAL SUPLENTE CONSEJO	KAROL ARIEL TERRAZA LEIVA	1751021013

CONSEJO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRIMER VOCAL	HILDA LUCIA VELA CADENA	0401201207
SEGUNDO VOCAL	MANUEL REYNALDO CARVAJAL GARCIA	1307044121
TERCERA VOCAL	JESSICA GERMANIA LUCERO REVELO	0401258298
PRIMER VOCAL SUPLENTE	JAIME ALBERTO PAEZ MONTALVO	0601921950
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	ROSARIO JUDITH ROSERO QUIROZ	1703299501

A

TERCER VOCAL SUPLENTE	PABLO JEFFERSON JARAMILLO LOPEZ	0401116017
--------------------------	------------------------------------	------------

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta;

Que con informe No. 091-DNOP-CNE-2020 de 26 de noviembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1134-M de 1 de diciembre de 2020, dan a conocer que, el Partido Izquierda Democrática, lista 12, convocó a sus adherentes permanentes para la elección de los integrantes de la Directiva Nacional, para el período 2020- 2022; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Estatuto de la organización política, evento en el cual participó una sola lista, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Revisada la nómina de la Directiva Nacional se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Partido Izquierda Democrática, lista 12, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional, del Partido Izquierda Democrática, lista 12;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 091-DNOP-CNE-2020 de 26 de noviembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De la revisión del informe, se examina la solicitud de registro de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, se concluye que en el proceso electoral interno, la mencionada organización política, ha cumplido con las disposiciones constitucionales; así como, del artículo 318 del Código de la Democracia, el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, y el Estatuto Interno, mi voto a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Toda vez que el proceso



República del Ecuador

de democracia interna, del Partido Izquierda Democrática en el que eligió su Directiva Nacional, se ha desarrollado conforme los preceptos constitucionales y legales. En ese sentido, en observancia a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de la Democracia, mi voto a favor” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Voto a favor del registro de la Directiva del Partido Izquierda Democracia, dando cumplimiento a la Sentencia sobre la causa Nro. 050-2020-TCE del Tribunal Contencioso Electoral, la misma que aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto y que dejó sin efecto una sentencia de primera instancia.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “El registro de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, obedece a una sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 50-2020-TCE, sin embargo de lo mencionado en este informe que hoy conocemos, no consta como antecedente dicha Sentencia, que motiva el registro de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática. No obstante aquello, mi voto a favor de este registro, sin embargo considero pertinente solicitar a Secretaría General, que en la resolución se haga constar como antecedente la parte resolutoria de la Sentencia de mayoría tomada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 50-2020-TCE.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que se ha revisado que la nómina presentada por la Organización Política, cumple con los preceptos constitucionales determinados en los artículos 65 y 108 de la Carta Magna, así como lo determinado en el artículo 343 del Código de la Democracia, en observancia de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de la Democracia, mi voto a favor”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLC-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, realicen el registro de los integrantes de la Directiva Nacional, del Partido Izquierda Democrática, lista 12, de conformidad con lo establecido en el Acta de la Asamblea, llevada a cabo el sábado 8 de agosto de 2020, vía telemática, conforme el siguiente detalle:

DIRECTIVA NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	BERNARDINO GUILLERMO HERRERA VILLARREAL	0400986501
PRIMER VICEPRESIDENTA	ANALÍA CECILIA LEDESMA GARCÍA	1712227790
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	ENRIQUE MARIANO CHÁVEZ VÁSQUEZ	1301811988
TERCER VICEPRESIDENTA	LIZBETH CAROLINA QUISPE PUNINA	1804660817
CUARTO VICEPRESIDENTE	BENJAMÍN ORLANDO ALBORNOZ VINTIMILLA	0100687698
QUINTO VICEPRESIDENTE	MARÍA FERNANDA GILER RODRÍGUEZ	2100307962

CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRIMER VOCAL	ALFONSO NICOLÁS ROMERO BARBERIS	1700368101
SEGUNDA VOCAL	CARMEN MATILDE PAUCAR BARROS	1710285345
TERCER VOCAL	ALFONSO GUILLERMO LOZADA CORTEZ	1500174469
CUARTA VOCAL	JENNY ALEJANDRINA ALMEIDA ALTAMIRANO	1712772449
QUINTO VOCAL	BERNARDO ANDRÉS GUTIÉRREZ HIDALGO	1716214869
PRIMERA VOCAL SUPLENTE	CINTHIA PAMELA CALÁN OSEJOS	0401663323
SEGUNDA VOCAL SUPLENTE	CARLOS DAVID PASQUEL JÁCOME	1003615596
TERCER VOCAL SUPLENTE	ADRIANA DEL CARMEN TORRES	1711295053
CUARTO VOCAL SUPLENTE		1306571942



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

	LORENZO ATANACIO MIELES MIELES	
QUINTA VOCAL SUPLENTE	CARMITA NARCIZA SILVA LÓPEZ	1600185944

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRIMER VOCAL	RÓMULO EDUARDO SILVA PALMA	0601096118
SEGUNDA VOCAL	KAROL DINORA CARRILLO CEDEÑO	1307118149
TERCER VOCAL	DARIO HERNÁN SOSORANGA QUEZADA	1105157331
CUARTA VOCAL	MAYRA ANDREA MARTÍNEZ ILLEGAS	0603150772
QUINTO VOCAL	PAUL JAVIER MENA GONZÁLEZ	1711987899
PRIMERA VOCAL SUPLENTE	SHERLIN CORALIA PACHECO VITERI	0502683550
SEGUNDO VOCAL	JORGE WASHINGTON CAMPANA SEGOVIA	1711383602
TERCERA VOCAL SUPLENTE	SANDRA MAGALY ALBÁN GARCÍA	1712850724
CUARTO VOCAL SUPLENTE	JOSÉ LUIS CHARCOPA ANGULO	0801298951
QUINTO VOCAL SUPLENTE CONSEJO	KAROL ARIEL TERRAZA LEIVA	1751021013

CONSEJO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRIMER VOCAL	HILDA LUCIA VELA CADENA	0401201207



SEGUNDO VOCAL	MANUEL REYNALDO CARVAJAL GARCIA	1307044121
TERCERA VOCAL	JESSICA GERMANIA LUCERO REVELO	0401258298
PRIMER VOCAL SUPLENTE	JAIME ALBERTO PAEZ MONTALVO	0601921950
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	ROSARIO JUDITH ROSERO QUIROZ	1703299501
TERCER VOCAL SUPLENTE	PABLO JEFFERSON JARAMILLO LOPEZ	0401116017

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal**, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la

documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijan. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o



República del Ecuador

facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;

- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: "(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular";
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN - PARTIDO MPD - MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que del análisis del informe se desprende: “El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente. En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, “Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1.

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, Lista 1**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

385.102,3267	1.924.811,0000	2.309.913,3267	1,3525%
700.726,0373	429.333,0000	1.130.059,0373	3,1092%

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política”;

Que con informe No. 365-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1153-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020. SEGUNDO.** Notificar a la organización política **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019. **TERCERO.** Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLC-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el informe No. 365-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO, LISTA 1**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el periodo de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un periodo de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un periodo específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que con Causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral establece parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-9-19-6-2020, de 19 de junio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: *“Aprobar la fusión entre el Movimiento Unidad Popular, Lista 2 y el Partido Movimiento Popular Democrático, Lista 15, por haber cumplido con las disposiciones constitucionales y legales; especialmente lo determinado en el artículo 326 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (vigente a la fecha de la solicitud); consecuentemente, se aprueba la creación de una nueva organización política denominada “PARTIDO UNIDAD POPULAR”;*

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN – PARTIDO MPD – MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018- T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33



República del Ecuador

MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIWA Y SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: “(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020”;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que del análisis del informe se desprende: “El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En sujeción con la norma constitucional, el Art. 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: “1. El cuatro por

ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **Partido Unidad Popular, LISTA 2**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en relación a lo determinado en el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

1.721.830,1601	1.942.798,0000	3.664.628,1601	2,1456%

347.850,7707	622.389,0000	970.239,7707	2,6695%

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

0		0,0000	0	0,0000	0,0000	

3. El ocho por ciento de alcaldías

2	12	4,2167	2	4,2167	6,2167	2,8130%

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país

16	51	21,1167	8	9	17	7,6923%

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política;

Que con informe No. 366-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1154-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020.**

SEGUNDO. . Notificar a la organización política **PARTIDO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;



República del Ecuador

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el informe No. 366-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, LISTA 2**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;



República del Ecuador

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los

fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;

- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un periodo de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;



República del Ecuador

- Que con Causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral establece parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN - PARTIDO MPD - MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018- T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25

MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: “(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: “El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En sujeción con la norma constitucional, el Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se



República del Ecuador

cumple, al menos, ~~uno de los siguientes~~ requisitos: "1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país".

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados y una vez realizado el análisis técnico del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO, LISTA 3**, en relación a lo determinado en el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

3.607,5000	4.511.792,0000	4.515.399,5000	2,6438%



143.142,5374	599.042,0000	742.184,5374	2,0420%
--------------	--------------	--------------	---------

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional

2	0	0,0000	2	0,0000	2,0000	2,0000

3. El ocho por ciento de alcaldías

3	6	2,9167	3	2,9167	5,9167	2,6772%

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país

27	22	9,2333	17	5	22	9,9548%

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los assembleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política;

Que con informe No. 367-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1155-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020.**



República del Ecuador

SEGUNDO. Notificar a la organización política **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO", LISTA 3**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *"De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor".* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *"Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor."* **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** *"En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor."* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *"De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo."* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** *"Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de*

la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el **informe No. 367-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”, LISTA 3**, en los correos electrónico señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Cabrera Zurita, Consejero, e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones

pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;

- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijan. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: *"(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular"*;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se

establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN - PARTIDO MPD - MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los



República del Ecuador

porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de assembleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, "Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos".

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO, LISTA 4.

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Seccionales 2019, el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial del proceso electoral 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO, Lista 4, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

409.115,1212	272.253,0000	681.368,1212	1,8747%

- * A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los asambleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política”;

Que con informe No. 368-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1156-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020.**

SEGUNDO. Notificar a la organización política **MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO, Lista 4**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO, Lista 4**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en **el informe No. 368-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO, Lista 4**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

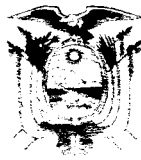


República del Ecuador

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 324 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: los movimientos políticos que obtuvieren el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;
- Que el Tribunal Contencioso Electoral mediante Causa Nro. 906-2019-TCE, emitió la siguiente regla jurisprudencial: *"(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular"*;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;

Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN - PARTIDO MPD - MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: "(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones



República del Ecuador

generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que del análisis del informe se desprende: "El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde "(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas"; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: "Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos", delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.

En ese sentido, para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado en el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala, "Art. 357.- El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos".

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5.

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, la Organización Política **Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades

que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y Provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico del **Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5**, en relación a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 357 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

0,0000	3.393.156,0000	3.393.156,0000	1,9867%

34.254,0000	4.057.174,0000	4.091.428,0000	11,2571%

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los assembleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política”;

Que con informe No. 369-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1157-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:



República del Ecuador

Procedimiento Administrativo

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020.**

SEGUNDO. Notificar a la organización política **MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”.* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.”* **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** *“En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor.”* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.”* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** *“Con el fin de garantizar que la*

organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en **el informe No. 369-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-4-12-2020



República del Ecuador

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las

Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;

- Que con Causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral establece parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN - PARTIDO MPD - MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33



República del Ecuador

MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIWA / EL PASADO SOBERANO	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: *“(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de “ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: *“El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.*
- En sujeción con la norma constitucional, el Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales*

consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”.

3.1. PORCENTAJE DE RESULTADOS OBTENIDOS POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6.

Es importante establecer que en lo referente a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, tuvo conocimiento de los resultados numéricos alcanzados en cada una de las dignidades que ha participado, en cumplimiento del artículo 137 del Código de la Democracia.

El Consejo Nacional Electoral, conforme a sus competencias determinadas en el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó a cada Organización Política los resultados obtenidos a nivel nacional y provincial de los procesos electorales 2017 y 2019, resoluciones que fueron de conocimiento de las organizaciones políticas, conforme la certificación emitida por el señor Secretario General a través de Memorando CNE-SG-2020-3263-M de 5 de noviembre de 2020.

Sobre la base de los resultados obtenidos y una vez realizado el análisis técnico el **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en relación a lo determinado en el artículo 355 del Código de la Democracia y el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se observa:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional

1.566.748,4967	24.452.577,0000	26.019.325,4967	15,2343%
4.949.906,2200	1.534.368,0000	6.484.274,2200	17,8407%

2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional



República del Ecuador
 Consejo Nacional Electoral

7	8	4,0000	7	4,0000	11,0000	

3. El ocho por ciento de alcaldías

9	33	30,7000	9	30,7000	39,7000	17,9638%

4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país

80	196	175,5033	41	75	116	52,4887%

* A efectos de que la organización política cuente con todos los elementos que se consideran para la determinación de las asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, se anexa (1) un CD con el desglose de la votación, de los assembleístas, alcaldías y concejales obtenidos por la organización política;

Que con informe No. 370-DNOP-CNE-2020 de 3 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional de Procesos Electorales, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Estadística, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1158-M de 3 de diciembre de 2020, da a conocer que: Con los antecedentes expuestos, con base a la normativa legal vigente y en virtud del análisis técnico y jurídico referido en el presente informe, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al **Fondo Partidario Permanente 2020.**

SEGUNDO. Notificar a la organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019.

TERCERO. Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba;

Que el señor Secretario General, deja constancia que una vez que se procede a tomar votación por el informe, los Consejeros y Consejeras consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“De conformidad al artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, es función del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales, y el Fondo para las Organizaciones políticas, así como también debe notificar a las organizaciones políticas sobre los resultados electorales obtenidos de conformidad al artículo 137 del Código de la Democracia. En este sentido sobre el análisis técnico - jurídico constante en el presente informe, se acoge la recomendación de iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de la organización política, a acceder al Fondo Partidario Permanente, mi voto a favor”.* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Siendo un derecho constitucional de los partidos y movimientos políticos nacionales, el acceder a asignaciones del Estado en la medida que cumplan los requisitos legalmente establecidos, éste órgano electoral inicia el proceso administrativo para determinar qué organizaciones políticas tienen derecho a beneficiarse del Fondo Partidario Permanente. En tal virtud y con el fin de garantizar el debido proceso, mi voto a favor.”* **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** *“En razón de ajustarse al debido proceso, y en respeto a los derechos que asiste a las organizaciones políticas, voto a favor.”* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“De conformidad con los parámetros determinados por el Tribunal Contencioso Electoral emitidos dentro de la Sentencia 906-2019-TCE, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de iniciar los procedimientos administrativos para establecer el derecho de las organizaciones políticas, a acceder al Fondo Partidario Permanente del 2020, por lo tanto mi voto es a favor de iniciar el presente proceso administrativo.”* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** *“Con el fin de garantizar que la organización política, previo a la asignación del Fondo Partidario, ejerza el legítimo derecho a la defensa, en el estricto cumplimiento de*



República del Ecuador

la línea jurisprudencial emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 906-2019-TCE, mi voto a favor.”;

Que los debates y argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las organizaciones políticas nacionales a acceder al Fondo Partidario Permanente 2020.

Artículo 2.- Notificar a la organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, los resultados obtenidos con relación a los cálculos de Fondo Partidario Permanente 2020, en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, que constan en el **informe No. 370-DNOP-CNE-2020** de 3 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Otorgar el plazo de diez días, para que la organización política a través de su Representante Legal, presente observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019; concluido el mismo, se apertura el periodo de prueba por un plazo de cinco (5) días, de requerirse se establece un plazo de tres (3) días para la contradicción de la prueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Representante Legal del **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-4-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José

Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO**

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la



República del Ecuador

documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020;
- Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo determina, debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Que el artículo 183 del Código Orgánico Administrativo determina, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo determina, la prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijan. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días;
- Que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador

Electoral mediante Resolución N° PLE-CNE-3-3-7-2017, de 3 de julio de 2017;

- Que con Causa Nro. 906-2019-TCE, de 02 de marzo de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral establece parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019;
- Que mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa signada con el No. 906-2019-TCE, de 2 de marzo de 2020, se establecen los parámetros relativos a la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que los Partidos y Movimientos Políticos nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019 y que actualmente constan en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, materia de este análisis, son los siguientes:

NOMBRE ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN	LISTA
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020 (FUSIÓN - PARTIDO MPD - MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR)	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012 PLE-CNE-1-23-9-2020 (CAMBIO DE ESTATUS)	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-3-3-10-2018-T PLE-CNE-7-16-9-2020 (CAMBIO DE DENOMINACIÓN)	25

MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que con certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, consta que se notificó a cada organización política, respecto de los resultados de los procesos electorales del año 2017 y 2019;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2661-M, de 29 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística, se informe: *“(...) los porcentajes obtenidos por las organizaciones políticas en las elecciones generales 2017 y elecciones seccionales 2019; número y porcentaje de asambleístas; porcentaje de alcaldías; y, porcentaje de concejalías, en alianza y sin alianza; insumo que servirá para la elaboración del informe de "ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2020”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2020-0221-M, de 02 de noviembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, remite los cálculos individualizados de las Organizaciones Políticas para el Fondo Partidario Permanente - 2020 de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que del análisis del informe se desprende: *“El Consejo Nacional Electoral conforme a sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”; el artículo 110, de la norma ut supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”, delegando a la Ley la determinación de requisitos y condiciones para acceder a las asignaciones de recursos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente.*
En sujeción con la norma constitucional, el Artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que los partidos políticos deben cumplir para recibir asignaciones de recursos del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: “1. El cuatro por